

**Acta de Sesión DL-1170/2020**

**Lugar y Fecha:**

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las ocho horas del día quince de diciembre de dos mil veinte.

**Asistencia:**

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón

Directores Propietarios: Franklin Alberto Castro  
Antonio Juan Javier Martínez

Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

**A. Aprobación de Agenda:**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

**B. Desarrollo de la Sesión:**

**I. APROBACIÓN DE AGENDA**

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1170/2020.  
El Consejo de Administración aprobó la agenda.



**II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.**

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1169/2020 de fecha diez de diciembre de dos mil veinte.

**El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.**

**V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL**

- a. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso de Libre Gestión No. LG-1/2021-FISDL, denominado: "SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO", de conformidad al artículo 62 del RELACAP y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento de la Administradora de Contrato: Claudia Lisette García de Pineda, Técnico del Talento Humano, del Departamento de Gestión del Talento Humano.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso Libre Gestión No. LG-1/2021-FISDL, denominado: "SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO", habiéndose remitido invitaciones el día treinta de noviembre de dos mil veinte a: PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, SUCURSAL EL SALVADOR; LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.; MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A. y SISA VIDA, S. A.; y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP. Según Cuadro de Recepción de Ofertas de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, se recibieron dos ofertas, de las Sociedades: PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, SUCURSAL EL SALVADOR y MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.

Teniendo a la vista el Cuadro Comparativo de Ofertas, que incluye el informe técnico de evaluación y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por las Evaluadoras de Ofertas, delegados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadros resumen:



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
 PARA EL DESARROLLO LOCAL  
 DE EL SALVADOR

3 de 15  
 SESIÓN DL-1170/2020

ORDEN DE MERITO	NOMBRE DE OFERENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL OBTENIDO	MONTO TOTAL OFERTADO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	OBSERVACIÓN
1	PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, SUCURSAL EL SALVADOR	72.00%	25.00%	97.00%	\$66,860.76	\$70,000.00	A ADJUDICAR
-	MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.	59.03%	NO FUE EVALUADO	-	\$82,115.00		DESCALIFICADO Y DESFAVORABLE

**MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:**

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.: al revisar la documentación presentada, se constató que la oferta económica presentada no contiene las firmas de autorización correspondientes, tal como es requerido en las Condiciones Generales del proceso, por lo que su oferta se descalifica de acuerdo a lo establecido en el numeral 15, RECHAZO DE OFERTAS, literal b: "Si la oferta económica no contiene las firmas de autorización correspondientes. Además, la oferta económica presentada por MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., resulta desfavorable debido a que el monto total ofertado es de \$82,115.00, sobrepasando la disponibilidad financiera del proceso, la cual se estableció en los Términos de Referencia y en las Condiciones Generales que era de \$70,000.00. También se constató que, la Aseguradora no presentó la Clasificación de Riesgo, emitida por una clasificadora de riesgo de prestigio con oficinas en el país, ni tampoco presenta la lista de reaseguradores para seguros de personas, con su respectiva categoría, con los que la compañía maneja sus contratos, dicha documentación se considera subsanable, sin embargo, por economía procesal, no se requirió, tomando en cuenta que, la Aseguradora queda descalificada y desfavorable.

La RECOMENDACIÓN de las Evaluadoras de Ofertas es: ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-1/2021-FISDL denominado: "SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO", a la Sociedad: PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, SUCURSAL EL SALVADOR; por un monto total de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$\$66,860.76), por haber obtenido el mayor puntaje en la sumatoria de la evaluación



técnica y económica (97.00%) y su oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad financiera y con una duración de la cobertura del 01 de enero de 2021 al 1 de agosto de 2021, ambas fechas a las 12 horas del día.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Artículo 62 del RELACAP y de conformidad a la recomendación de las evaluadoras de ofertas, RESOLVIÓ:

- I. **ADJUDICAR** el proceso de LIBRE GESTIÓN No. IG-1/2021-FISDL denominado: "SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO", a la Sociedad: PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, SUCURSAL EL SALVADOR; por un monto total de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$\$66,860.76), con la fuente de financiamiento: 99 1 RECURSOS FISDL, por haber obtenido el mayor puntaje en la sumatoria de la evaluación técnica y económica (97.00%) y su oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad financiera y con una duración de la cobertura del 01 de enero de 2021 al 1 de agosto de 2021, ambas fechas a las 12 horas del día, de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRIMA POR 7 MESES
SEGURO COLECTIVO DE VIDA INSTITUCIONAL	\$9,528.76
SEGURO COLECTIVO MÉDICO HOSPITALARIO INSTITUCIONAL	\$57,332.00
<b>TOTAL A PAGAR SEGUROS INSTITUCIONALES</b>	<b>\$66,860.76</b>

- II. Nombrar como Administradora de Contrato a: Claudia Lissette García de Pineda, Técnico del Talento Humano, del Departamento de Gestión del Talento Humano.
- III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:
  1. Resolución de Adjudicación No. CAD-13381/2020
  2. Nombramiento de Administradora de Contrato y
  3. Contrato.



- b. El jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de Adjudicación del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No LPIN-2/2020-FISDL denominado: SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA, CANTÓN CUYAGUALO, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CÓDIGO 357700, de conformidad al artículo 56 de la LACAP y 56 del RELACAP y somete a consideración la propuesta que realizó la Unidad Solicitante de Administrador de Contrato: Marco Ricardo López Mendoza, Asesor Municipal, de la Gerencia de Infraestructura.

Habiendo verificado la asignación presupuestaria por medio de la solicitud de adquisición 2548 remitida por la Gerencia de Infraestructura, por la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,855,229.57), de las Fuentes de Financiamiento que se detallan a continuación: CONTRAPARTIDA MUNICIPAL por un monto de US\$1,105,229.57, 237 KFW-CONVIVIR-2016 por un monto de US\$325,221.23, 238 KFW-CONVIVIR-DONACIÓN-2017 por un monto de US\$338,495.58 y FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020 por un monto de US\$86,283.19, los recursos financieros para realizar la inversión total de la referida Licitación Pública Internacional provendrán de la asignación presupuestaria correspondiente al año dos mil veinte.

De conformidad a los Artículos 39 literal a) y 40 literal a) de la LACAP, se generó el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No LPIN-2/2020-FISDL denominada: SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA, CANTÓN CUYAGUALO, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CÓDIGO 357700, las bases de dicho proceso fueron aprobadas por el Consejo de Administración en Sesión DL-1151/2020 del día veintisiete de agosto de dos mil veinte, en la cual también se aprobó a la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas. Se procedió a la publicación de la convocatoria en el DIARIO EL MUNDO, en fecha ocho de septiembre de dos mil veinte.



mil veinte y se publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL, de conformidad a lo establecido en el art. 47 del RELACAP, además se publicó en el sitio electrónico Germany Trade And Invest (GTAI) [www.gtai.de](http://www.gtai.de), de conformidad a lo establecido en las Directrices para la Contratación de Servicios de Consultoría, Obras, Bienes, Plantas Industriales y Servicios de No-Consultoría en el Marco de la Cooperación Financiera con Países Socios, Bank Aus Verantwortung KFW.

Según Cuadro de Recepción y apertura de Ofertas, se recibió una oferta en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte del Oferente: PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.

En fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, por medio de nota ACI-126/2020 se solicitó Al KFW No Objeción al acta de evaluación (primera parte) correspondiente a la parte Administrativa y Operativa del Oferente, de la Licitación Pública Internacional en mención.

Mediante nota FISDL-554-R1 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, se recibe visto bueno por parte de la Consultoría de Apoyo y Monitoreo al Programa Convivir **GFA-FUNDASAL/KFW**, a la evaluación de la Capacidad Administrativa y Operativa del Oferente **PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**

Por medio de correo electrónico de fecha doce de noviembre de dos mil veinte se recibió No Objeción a la evaluación Administrativa y Operativa del Oferente **PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**

En nota ACI 130/2020 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se solicitó Visto Bueno y No Objeción a la Evaluación de la Oferta Técnica presentada por la Sociedad **PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.** para el Proceso de Licitación Pública Internacional.

Mediante nota a FISDL-564-R1, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se recibe visto bueno por



parte de la Consultoría de Apoyo y Monitoreo al Programa Convivir **GFA-FUNDASAL/KFW** a la evaluación de la Acreditación del Oferente, y Oferta Técnica presentada por la Sociedad **PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**

Por medio de nota de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, se emite No Objeción de KFW al Informe de Acreditación y Acta de Evaluación de Oferta Técnica. En nota ACI 135/2020 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se solicitó Visto Bueno y No Objeción a la Evaluación de la Oferta Económica y Recomendación de Adjudicación, para el Proceso de Licitación Pública Internacional.

Mediante nota a FISDL-574-R1, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se recibe visto bueno por parte de la Consultoría de Apoyo y Monitoreo al Programa Convivir GFA-FUNDASAL/KFW a la Evaluación de la Oferta Económica y Recomendación de Adjudicación. En sesión de Consejo de Administración del FISDL DL-1169/2020 de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, mediante CAD-13369/2020, se aprobó ajuste a las fuentes de financiamiento para el proyecto tal como se detalla a continuación: **237 KFW-CONVIVIR-2016** por un monto de **US\$272,123.89**, **238 KFW-CONVIVIR-DONACIÓN-2017** por un monto de **US\$391,592.92**, **FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020** por un monto de **US\$86,283.19** y **CONTRAPARTIDA MUNICIPAL** por un monto de **US\$1,072,975.23**

En nota de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, recibida vía correo electrónico el lunes catorce de diciembre de 2020, se emite no objeción al Acta de Evaluación de la Oferta Económica y Recomendación de Adjudicación.

La Recomendación de la Comisión de Evaluación de Oferta es Adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° LPIN-2/2020-FISDL denominado: SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "CENTRO



INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA, CANTÓN CUYAGUALO, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CÓDIGO 357700, a la Sociedad PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V. por un monto total de: UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$1,822,975.23) IVA incluido, de las fuentes de financiamiento según monto y orden que se detalla a continuación: \$ 272,123.89 de la fuente de financiamiento 237 - KFW-CONVIVIR-2016, \$ 86,283.19 de la fuente de financiamiento 867 - FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020, \$ 391,592.92 de la fuente de financiamiento 238 - KFW-CONVIVIR DONACION -2017 y \$1,072,975.23 de la fuente correspondiente a Contrapartida Municipal; por cumplir con los criterios de evaluación indicados en las Bases de Licitación Pública Internacional, por haber obtenido puntaje de (98.00) en la evaluación Técnica y Económica, Romanos IV y V, de la Sección III Criterios de Calificación y de Evaluación y porque el monto ofertado está dentro del presupuesto asignado; con un plazo de ejecución de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Artículo 56 de la LACAP y 56 del RELACAP y de conformidad a la recomendación de la Comisión de evaluación de ofertas, RESOLVIÓ:

- I. **Adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° LPIN-2/2020-FISDL denominado: SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA, CANTÓN CUYAGUALO, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CÓDIGO 357700, a la Sociedad PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V. por un monto total de: UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$1,822,975.23) IVA incluido, de las fuentes de financiamiento según monto y orden que se detalla a**





continuación: \$ 272,123.89 de la fuente de financiamiento 237 - KFW-CONVIVIR-2016, \$ 86,283.19 de la fuente de financiamiento 867 - FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2020, \$ 391,592.92 de la fuente de financiamiento 238 - KFW-CONVIVIR DONACION -2017 y \$1,072,975.23 de la fuente correspondiente a Contrapartida Municipal, por cumplir con los criterios de evaluación indicados en las Bases de Licitación Pública Internacional, por haber obtenido puntaje de (98.00) en la evaluación Técnica y Económica, Romanos IV y V, de la Sección III Criterios de Calificación y de Evaluación y porque el monto ofertado está dentro del presupuesto asignado; con un plazo de ejecución de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

- II. Nombrar como Administrador del Contrato a Marco Ricardo López Mendoza, Asesor Municipal, de la Gerencia de Infraestructura.
- III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:
  - 1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13384/2020
  - 2. Nombramiento del Administrador del Contrato.
  - 3. Contrato.

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. TRANSPARENCIA

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. La Gerente Legal expone a los miembros del Consejo de Administración lo siguiente:

El 14 de diciembre de 2020 a las catorce horas con cincuenta y seis minutos se recibió escrito presentado por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el que expresa mostrarse parte en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se le de plena intervención en éste y solicita:



- a) Recusación Administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), de la señora María Ofelia Navarrete de Dubón, en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, a partir de las causales dispuestas en los numerales 4 y 6 del citado artículo, por haber emitido opinión o decisión en cualquier concepto del procedimiento que se trate y, por cualquier otra circunstancia seria, razonable y comprobable que pueda poner en riesgo su imparcialidad.
- b) Que con la finalidad de acreditar los hechos que describe en su escrito, particularmente el motivo de recusación administrativa, propone como testigo al señor [REDACTED], en su calidad de [REDACTED].
- c) Se impida la participación o injerencia en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de las servidoras públicas Erika Trinidad Chávez, en su calidad de Gerente Legal y Astrid Hernández, en su calidad de Jefa del Departamento de Talento Humano, por tener enemistad manifiesta con su representada, de conformidad al artículo 51 numeral 3 LPA.
- d) De conformidad al artículo 77 LPA se suspenda el presente procedimiento administrativo hasta que haya decisión sobre la recusación.
- e) Se ordene a la Jefatura de Talento Humano y a los servidores públicos que corresponda, el pago de las prestaciones laborales a favor de la representada, correspondientes al mes de noviembre de dos mil veinte, a la fecha del escrito. Dichas prestaciones manifiesta son las pertinentes al salario y, eventualmente, las bonificaciones que por ley y contrato tiene derecho su patrocinada.

Que de conformidad al artículo 52 LPA ha establecido que la recusación es solicitada por los interesados y se plantea por escrito ante el superior jerárquico del órgano que dictó el acto, especificando la causal causal en que se fundamenta. Que el superior



jerárquico debe requerir al recusado, el mismo día o el siguiente, manifestar si concurre o no en él la causa que alegan. El órgano superior jerárquico debe resolver el incidente en el plazo de los cuatro días posteriores a su planteamiento, previa comprobación de lo que se considere pertinente. Si se ordena estimar procedente la recusación, el superior jerárquico acordará la sustitución por otro funcionario de similar preparación y jerarquía. Así mismo el artículo 77 LPA establece la resolución de cuestiones incidentales y el inciso final cita: "Tales cuestiones incidentales no suspenderán el procedimiento, salvo en el caso de recusación y abstención"

En primer lugar la señora María Ofelia Navarrete de Dubón, Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, al tener conocimiento del asunto de este punto que se ha presentado para conocimiento del Consejo escrito por parte del Licenciado [REDACTED], en el que solicita su recusación para seguir conociendo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Terminación de Contrato sin responsabilidad para el FISDL, somete a consideración del pleno su retiro en este acto y que asuma las funciones de Presidente en este único punto el señor Franklin Alberto Castro Rodríguez, Primer Director Propietario del Consejo de Administración del FISDL, para que conozcan el contenido total del escrito presentado, esto de conformidad al artículo 11, literal b) de la Ley de Creación del FISDL, **de lo anterior estando de acuerdo los demás miembros del Consejo de Administración.**

#### ANTECEDENTES

La señora Presidenta del FISDL, de conformidad al artículo 10 de la Ley del FISDL "Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración", literal a) que le establece como atribución del Presidente del Consejo de Administración: "Ejercer la Representación Legal del FIS" y artículo 4 del Reglamento de la Ley del FISDL, literal e) le compete decretar sanciones al personal por faltas graves y a los artículos 42 inc.1º, 64, 139 y 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y por habersele informado por



parte de la jefatura del Departamento de Gestión de Talento Humano, que la señora [REDACTED] se ausentó de sus labores sin el correspondiente permiso por más de ocho días consecutivos, a partir del 21 de septiembre de 2020.

Por lo anterior y de conformidad al artículo 64 LPA se procedió a realizarse el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Terminación de Contrato sin responsabilidad del FISDL, iniciándose por medio de Auto de Inicio suscrito por la señora María Ofelia Navarrete de Dubón, Presidenta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) el 27 de octubre de 2020, y notificado el 29 de octubre de 2020, confiriéndole a la señora [REDACTED] el plazo de diez días hábiles comprendidos del 30 de octubre de 2020 al 13 de noviembre de 2020 su derecho de defensa; por lo que la señora [REDACTED] hizo uso de este a través de escrito de fecha 13 de noviembre en el cual manifestó que contradecía lo expresado en el auto de las ocho horas y treinta y nueve minutos del veintisiete de octubre de 2020.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio se abrió a pruebas mediante resolución de las diez horas del día 13 de noviembre de 2020, notificado el 16 de ese mismo mes y año, contando la señora [REDACTED] con veinte (20) días hábiles comprendidos del 17 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020, para presentar la prueba que estimara conveniente.

Es así que el 14 de diciembre de 2020 se recibió el escrito descrito en el primer párrafo, ante esto el Consejo de Administración, CONSIDERANDO:

a) Haber conocido los antecedentes planteados del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Terminación de Contrato sin responsabilidad para el FISDL en contra de la señora [REDACTED]

b) Haber conocido del escrito presentado por el Licenciado [REDACTED], Apoderado



General Judicial con Cláusula Especial de la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Cruz, de fecha 14 de diciembre de 2020, por medio del cual solicita recusación administrativa de la señora María Ofelia Navarrete de Dubón, Presidenta del FISDL.

- c) Que de conformidad al artículo 52 LPA, este Consejo de Administración es a quien le compete resolver este incidente, por ser el Órgano Superior Jerárquico, por lo que en este acto se le solicita la señora María Ofelia Navarrete de Dubón, Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, ingresar a la sala donde delibera el Consejo y se manifieste si concurre o no en ella las causales alegadas por el Apoderado de la señora [REDACTED] [REDACTED]. Y lo que ella nos manifieste será plasmado en la resolución emitida por este Consejo; que al finalizar la exposición por parte de la señora Presidenta Institucional, se le solicita su retiro nuevamente para que el Consejo de Administración pueda resolver el incidente presentado en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
- d) Que de conformidad al artículo 77 LPA, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Terminación de Contrato sin responsabilidad para el FISDL se suspende en dos días hábiles comprendidos del 15 al 16 de diciembre de 2020, período en el cual este Consejo ha conocido, deliberado y resuelto el incidente; el cómputo del plazo total de procedimiento se reanudará a partir del día siguiente a la notificación de la resolución estando listo el asunto para emitir la correspondiente resolución final.

De conformidad a los artículos 52 y 77 de la Ley Procedimientos Administrativos y después de haber deliberado sobre las causales expresadas en el escrito de fecha 14 de diciembre de 2020 presentado por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y lo manifestado a este Consejo por la señora María Ofelia Navarrete de Dubón, presidenta del Consejo de Administración del FISDL en esta sesión  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:



- a) No ha lugar a la recusación administrativa en contra de la señora María Ofelia Navarrete, Presidenta del FISDL en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Terminación de Contrato sin Responsabilidad para el FISDL en contra de la señora [REDACTED].
- b) Téngase por suspendido por dos días hábiles comprendidos del 15 al 16 de diciembre de 2020 el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Terminación de Contrato sin Responsabilidad para el FISDL en contra de la señora [REDACTED], por las razones antes expuestas; reanudándose el cómputo del plazo total del procedimiento al día siguiente de notificada la resolución, estando listo el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para emitir la correspondiente resolución final.
- c) No ha lugar la solicitud de que se le impida a las Servidoras Públicas Erika Trinidad Chávez, Gerente Legal del FISDL y Astrid Hernández, Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano del FISDL.
- d) En cuanto a la solicitud de ordenar a la Jefatura del Departamento de Gestión de Talento Humano del FISDL y a los servidores públicos que corresponda, el pago de las prestaciones laborales a favor de la señora [REDACTED], este punto será resuelto en la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Terminación de Contrato sin Responsabilidad para el FISDL, que se emita al respecto por parte de la Presidenta del FISDL, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 10 literal a) Ley de Creación del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y artículo 4 , literal e) del Reglamento de la Ley del FISDL.
- e) Autorizar al señor Franklin Alberto Castro Rodríguez, a suscribir en nombre del Consejo de Administración la correspondiente Resolución que resuelve el incidente de Recusación en contra de la señora María Ofelia Navarrete de Dubón.



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

15 de 15  
SESIÓN DL-1170/2020

Finalizó la sesión a las diez horas del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.



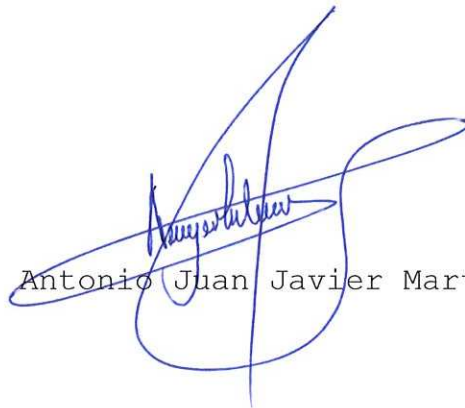
María Ofelia Navarrete de Dubón



Franklin Alberto Castro



Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza



Antonio Juan Javier Martínez

